

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4218912

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053826788** y la tarjeta de abogado (a) No. **290823**

Page 1 of 2

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**Dr. William Moreno**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

**CONSTANCIA:** Manizales, 06 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
**OFICIAL MAYOR**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2024 00141</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **PEOPLE CONTACT S.A.S** contra **KONTACT USA LLC**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. A fin de determinar el factor de competencia, la parte actora deberá allegar copia de la escritura Pública No. 1135 del 27 de junio de 2007 de la notaría quinta de Manizales, por medio de la cual se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PEOPLE CONTACT S.A.; igual ente allegar soporte de en qué consistió la transformación dada mediante Asamblea de Accionistas del veintiuno (21) de junio de 2011.
2. Explicará de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles solicita se declare la existencia del contrato, cuando dicho documento es aportado con la demanda.
3. Deberá acreditarse por el demandante el cumplimiento estricto del convenio, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir, para lo cual se requería, que allegue prueba del cumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del contrato de exportación de servicios suscrito entre PEOPLE CONTACT S.A.S y KONTACT USA LLC.
4. Deberá allegar los "*DOCUMENTOS DEL CONTRATO*" a los que se hace referencia forman parte integral del contrato.
5. Allegará de manera legible el contrato suscrito entre las partes ya que el allegado tiene partes que no permiten la lectura clara de su contenido.
6. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., aportando la prueba de la existencia y representación de la parte demandada.
7. Todos los anexos presentados deben ser aportados de forma legible.

8. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá incluir en los fundamentos fácticos de la demanda, la forma como la sociedad demandante enviaba cada una de las facturas. Allegando las pruebas respectivas y los comprobantes de entrega de las mismas.
9. Presentará el juramento estimatorio de la demanda, ajustándose a las disposiciones del artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente la cuantía y discriminando cada uno de sus conceptos.
10. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 041 fijado el 7 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

N.B.R.

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b38449c8c2771d4c580396cfdb33865d77f2c9a84c7b7d93e1934c99fbc037c**

Documento generado en 06/03/2024 04:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**